

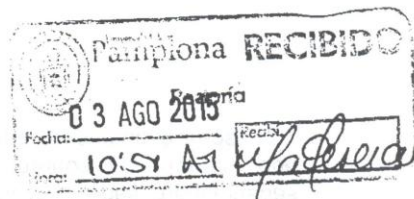


No: 2-2015-008705  
28/07/2015 01:44:54 P.m.

1-5051

Bogotá D.C

Señor:  
ELIO DANIEL SERRANO VELASCO  
Rector  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
Calle 5 No. 3 – 93  
Pamplona – Norte de Santander



Asunto: Registro Programas SGVA

Respetado señor Serrano:

De acuerdo a la respuesta enviada por usted mediante comunicación radicada en el Sena- Dirección General con No.1-2015-021487 el 24 de Julio de 2015, le envío la información que quedó parametrizada en el aplicativo Sistema Gestión Virtual de Aprendices (SGVA).

PROGRAMA	DURACION	SEMESTRE
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	6 Meses	10
ADMINISTRACION DE EMPRESAS (DISTANCIA)	6 Meses	10
CONTADURIA PUBLICA	6 Meses	10
CONTADURIA PUBLICA (DISTANCIA)	6 Meses	10
ECONOMIA	6 Meses	10
ECONOMIA (DISTANCIA)	6 Meses	10

Cordial saludo,

*Lily Johanna Jara Rubiano*

LILY JOHANNA JARA RUBIANO  
Coordinadora Nacional Agencia Pública de Empleo  
Dirección de Empleo y Trabajo

NIS: 2015-01-171067

Proyectó: Juan David Ortiz Medina - [jortizm@sena.edu.co](mailto:jortizm@sena.edu.co) - Dirección de Empleo y Trabajo  
Revisó: Monica Torres - Dirección de Empleo y Trabajo

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Dirección General / Dirección de Empleo y Trabajo  
Dirección Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 546 15 00  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V01

El procedimiento establecido para la vinculación de estudiantes Universitarios por modalidad práctica y/o pasantía en empresas con cuota regulada mediante Contrato de Aprendizaje, analizado el contenido del mismo nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1. El artículo 31 de la Ley 789 de 2002 establece: “... **Modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, profesional y teórico práctica empresarial. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran modalidades de contrato de aprendizaje las siguientes: Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que establezcan dentro de su programa curricular este tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos**
2. Igualmente el Decreto 933 del 11 de abril de 2003 Por el Cual se Reglamente el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones en sus literales f. y g del artículo 6º reza: “...**Artículo 6º. Modalidades del Contrato de Aprendizaje. Para el cumplimiento y vinculación de los aprendices, la empresa patrocinadora, atendiendo las características de mano de obra que necesite, podrá optar por las siguientes, modalidades:**

f) *Las prácticas de estudiantes universitarios que cumplan con actividades de 24 horas semanales en la empresa y, al mismo tiempo, estén cumpliendo con el desarrollo del pensum de su carrera profesional o que cursen el semestre de práctica, siempre que la actividad del aprendiz guarde relación con su formación académica.*

g) *Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan que establezcan dentro de su programa curricular éste tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos sin que, en estos casos, haya lugar a formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial, siempre que se trate de personas adicionales respecto del número de trabajadores registrados en el último mes del año anterior en las Cajas de Compensación Familiar.*

De lo anterior se desprende que efectivamente los estudiantes universitarios, si están contemplados como alternativa para que las empresas reguladas puedan optar por ellos para el cumplimiento de la cuota de aprendices, para lo cual se deberá tenerse en cuenta por parte de las mismas, lo definido en el artículo 32 de la Ley 789 de 2002 que contempla: “...El empresario obligado a cumplir con la cuota de aprendizaje podrá tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, siempre y cuando estos no superen el 25% del total de aprendices..” (Es decir una empresa deberá tener como mínimo una cuota regulada de 4 aprendices para poder optar por un estudiante universitario como cuota regulada)

3. Para que las empresas reguladas puedan optar por este tipo de alternativa para el cumplimiento de la cuota, las Instituciones de Educación Superior que tienen establecidos dentro de sus programas a través del pensum académico la práctica empresarial, deberán allegar la siguiente información para su registro y /o modificación a la Calle 57 No 8-69, Torre Norte Piso 8, Bogotá Colombia a nombre de Lily Jara- Coordinadora Nacional de Empleo y/o Jairo Salguero – Líder Nacional de Contrato de Aprendizaje
- Nombre de la institución de educación superior.
  - Nombre de los programas que su entidad solicita que sean parametrizados en el Sistema Gestión Virtual de Aprendices.